

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 98

MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Abril de 1945

AÑO X NUM. 109

Núm. 1.247

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de Abril de 1945 por la que se reproduce la de 14 de Agosto de 1941, que recordaba los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre, sobre pagos de Multas.

Ilmo. Sr.: La reiteración en la corruptela obliga, con frecuencia, al Poder público a recordar las disposiciones dictadas con respecto a materias en que se sostiene o hace progresivo aquel daño, y como quiera que de continuo; por diferentes organismos ya existentes o de nueva creación, al estatuir como al reformar servicios, se establecen segregaciones de las multas a imponer, con detrimento de los intereses del Tesoro y burlando de esta manera por tales atribuciones, tanto el espíritu de la Ley como las fiscalizaciones presupuestarias, que acaso negaron los medios así caprichosamente arbitrados.

Este Ministerio ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Timbre, que solo por disposición de igual rango podría derogarse o modificarse, ha acordado se reproduzca la Orden ministerial de 14 de Agosto de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de Agosto de 1941), que dice así:

Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse,

aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia. A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la Ley del Timbre dice así «todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se podrán nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás conforme se dispone en el artículo 13.º. Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aún en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento debiendo ser sustituido, en tal caso, el papel de pagos por efectos firmados que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquel establecidas.—Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección del Timbre para su más eficaz cumplimiento.—Dios etc.»

De igual manera ha dispuesto significar a las oficinas liquidadoras, tanto centrales como provinciales, que no pueden ser exceptuados de tal procedimiento, como de la proporcionalidad de las participaciones, ni asignación fuera de los derechos de los denunciados reconocidos, sino aquellos Organismos a los que por Ley posterior a la del Timbre de 18 de Abril de 1932 haya sido concedido tal beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Núm. 1.248

ORDEN de 16 Abril de 1945 por la que se dan normas para la determinación del precio de los orujos grasos para la campaña 1944-45 en función a la riqueza en grasa que contengan.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Septiembre último, por la que se regula la campaña aceitera 1944-1945, establece que los orujos grasos de aceituna cuyo contenido en grasa y humedad difieran del nueve y veinticinco por ciento, respectivamente, fijados para el orujo tipo, serán valorados de acuerdo con las instrucciones que dicte este Ministerio a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo.

Formulada, en cumplimiento de este precepto, propuesta por la Sección Económica de dicho Sindicato y efectuado un detenido estudio de la cuestión por la Sección de Técnica Industrial Agrícola de la Dirección General de Agricultura, tal estudio ha evidenciado que para una misma riqueza grasa y dados los precios establecidos en la actual campaña para el aceite de oliva y el orujo extractado, la influencia del tanto por ciento de humedad de un orujo graso sobre su precio es insignificante porque las variaciones que su cambio origina sobre las diversas fases económicas del proceso industrial, al venir afectadas por signos contrarios, determinan una compensación casi absoluta y son prácticamente inapreciables.

Un criterio práctico aconseja, en consecuencia, atenerse para la valoración de los orujos grasos de aceituna en la presente campaña, exclusivamente a su riqueza en aceite.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Fijado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Septiembre último para la

campana aceitera 1944-945 el precio de 200 pesetas la tonelada métrica de orujos grasos con un 9 por 100 de grasa, se establece que por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento en grasa en relación con el expresado, tendrá un aumento o reducción en el precio de 27'30 pesetas por tonelada métrica.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.249

Con esta fecha concedo autorización al propietario de Priego don José Lozano López, para que, durante el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación de la presente Circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Navazuelo», sita en los términos municipales de Carcabuey, Luque y Zuheros, a fin de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 23 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

Agencia Ejecutiva de Priego de Córdoba

Núm. 1.230

Provincia de Córdoba.—Zona de Priego.—Pueblo de Priego.—Repartimiento General de Utilidades.—Años varios.

Por la Agencia Ejecutiva de este Excmo. Ayuntamiento le han sido embargadas al deudor que a continuación se indica con esta fecha, por

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves de cada semana, a las once horas.

POSITO

Sesión ordinaria de día 16

Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Juan Cañero Toro.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se autorizó al señor Alcalde para que otorgue escritura de cancelación a favor de don Ramón Saado Aranda por haber éste satisfecho la cantidad que adeudaba al Posito de esta villa del préstamo hipotecario que el mismo hizo el 1.º de Mayo de 1935, de 4.250 pesetas.

Fueron designados los peritos que valorarán fincas rústicas y urbanas que en el próximo mes ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios siendo también acordado día y hora en que se celebrará la próxima sesión; haciéndose constar los señores que forman el Ayuntamiento y los que no han excusado su asistencia a esta sesión.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1944.—El Secretario del Ayuntamiento accidental, Enrique Fernández.

• • •

Don Enrique Fernández Tristell, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste, pongo en presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 21 de Septiembre de 1944.—Enrique Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Méndez.

VILLANUEVA DEL REY

Num. 3.363

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Mayo del año en curso, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Hilario López Porriño se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Dar su aprobación a la distribución e inversión de fondos del mes actual.

Proceder a la reparación de las puertas de los pabellones existentes en la planta baja de la casa Cuartel de la Guardia Civil, así como a su limpieza.

Aprobar los ingresos obtenidos en la oficina municipal de telégrafos durante el pasado mes de Abril.

Conceder un anticipo reintegrable de 300 pesetas al oficial segundo de Secretaría.

Aprobar varias cuentas y facturas por diferentes servicios municipales y que se abonen con cargo a las respectivas consignaciones presupuestarias.

Dar su aprobación al pliego de condiciones técnico Administrativas

formado por la Comisión municipal de Hacienda, para regular la contratación del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados durante los meses de Marzo y Abril y que se cumplimentó lo que sobre el particular preceptúa el artículo 65 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 19

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Hilario López Porriño, se tomaron los siguientes acuerdos:

Fijar en ocho pesetas y cuarenta céntimos el jornal medio regulador de un bracero en este término municipal, a los efectos del Caso 1.º del artículo 237 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para su aplicación al Reemplazo de 1945.

Designar al vecino don Enrique Porriño Sepulveda, para que como fallador intervenga en las operaciones de quintas del Reemplazo de 1945.

Abonar con carácter retroactivo al mes de Enero, a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, el importe de las cantidades que por subsidio familiar correspondan percibir a los funcionarios sanitarios de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el oficio de citado Organismo número 33 del 31 de Enero del corriente año.

• • •

Don Luis Peñalver Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa el día 2 de Junio del corriente año, se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que una copia autorizada se exponga en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y que otra se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Villanueva del Rey a 20 de Septiembre de 1944.—Luis Peñalver.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario López Porriño.

CARDEÑA

Núm. 1 222

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que rendida por esta Alcaldía, como ordenador de pagos, la cuenta general del presupuesto refundido, correspondiente al pasado ejercicio de 1944, queda expuesta al público a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días hábiles, para que puedan formular todos los habitantes de este término municipal cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 16 de Abril de 1945.—Agustín de la Calle.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.234

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que encontrándose terminadas las obras de pavimentación y acerado de la calle 18 de Julio, por providencia de esta fecha se ha resuelto que las cuotas de los beneficiarios sean satisfechas en periodo voluntario, en la Recaudación de Impuestos municipales, estableciéndose para ello un plazo de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Castro del Río 21 de Abril de 1945.—Diego Clavero.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.239

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formulada por la Comisión de Hacienda y aprobada en principio por la Corporación municipal una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, cubierta por aplicación del sobrante o superavit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres, 20 de Abril de 1945.—El Alcalde, Diego Relaño.

MONTEMAYOR

Núm. 1.240

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de Impuestos municipales en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de los arbitrios de: Productos de la tierra, utilidades de industria y profesión e Inquilinato correspondiente al segundo trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de Mayo, en la oficina de la Administración de Arbitrios, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que hasta el día diez de Junio y durante las horas reglamentarias de oficina, podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurren en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a 20 de Abril de 1945.—Juan Ruiz Sánchez.

EL VISO

Núm. 1.242

Don José Salas Montero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más siguientes, podrán presentarse por los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para que justifiquen el motivo o justicia de la reclamación que se formule todo ello de acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto municipal.

El Viso de los Pedroches 17 Abril 1945.—José Salas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.250

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Especial de Huídos de esta Plaza.

Por el presente llamo y emplazo a los tres individuos desconocidos que armados de fusiles y pistolas atracaron a las veinte y una horas del día 21 del mes anterior la finca denominada «El Moral», del término de Hornachuelos y a las veinte y dos de la denominada «Los Collados» del mismo término, para que en el plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho motivo, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 23 de Abril de 1945.—José M.ª Molina Belmonte.

Núm. 1.251

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Especial de Huídos de esta Plaza.

Por el presente llamo y emplazo a los cuatro individuos desconocidos que armados de fusiles y pistolas atracaron a las dos horas del día primero del actual, el chozo del portero de la finca denominada «Las Gumbres», del término de Santa Eufemia, para que, en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho motivo, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 23 de Abril de 1945.—José M.ª Molina Belmonte.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.001

Cédula de requerimiento

En la tercera subasta celebrada hoy para la venta de la casa número cuarenta de calle del Triunfo de esta ciudad embargada por el actor don Nicolás Ramírez Muñoz a los demandados rebeldes esposos don Francisco Pérez García y doña Isabel Calderón Tapia, vecinos que fueron de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora; se ha hecho la postura de mil pesetas por referido actor solicitando la suspensión de la aprobación del remate y que se hiciera saber a estos requiriéndoseles para que dentro del plazo de nueve días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que si les conviniere pagase librando la repetida finca o presenten persona que mejore la postura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y a los fines mencionados se libra la presente en Pueblonuevo a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Secretario, Miguel Aquino.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.243

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ordinario de menor cuantía a instancia del Procurador don Liborio Cabezas Berjillos en nombre y representación de don Francisco Ramírez González contra doña Emilia Delgado Muriel, doña Herminia, doña Carmen y don Manuel Gómez Delgado sobre reclamación de cantidad en cuyos autos hoy en ejecución de sentencia a petición de la parte actora, se ha acordado sacar en pública subasta para su venta POR SEGUNDA VEZ y por término de VEINTE DIAS con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados siguientes:

Huerta situada en Marisevilla de este término, de cabida inscrita de siete y medio celemines o sean veintiocho áreas, dieciocho centiáreas y treinta y siete decímetros y de hecho una fanega cuatro celemines y un cuartillo o sea sesenta y un áreas diez y siete centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros. Linda al Norte con el camino, Este Manuel Gómez Linares, Sur con el río y Oeste de Juan Palomeque Ramírez, inscrita al tomo trescientos uno de Priego folio ciento treinta y cinco finca diez y seis mil seiscientos y dos, inscripción quinta a nombre de Francisco Gómez Linares, padre de los demandados.

Dicha finca aparece justipreciada en autos en QUINCE MIL PESETAS que es el tipo de la subasta y al que hay que rebajar el veinticinco por ciento de él como queda expresado anteriormente.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTE de Junio próximo y hora de las doce bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes debiendo los licitadores consignar previamente en mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no habiéndose presentado por el ejecutante los títulos de propiedad deberán conformarse los licitadores con los que obran en autos consistente en una certificación del Registro de la Propiedad, los cuales se encuentran de manifiesto en Secretaría previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. - Diego Egea. - El Secretario, José Casas.

ARACENA

Núm. 1.217

Sebastián Asensio de la Cruz, hijo de Antonio y de Remedios natural y vecino de Peñarroya, soltero, hojalatero, de 20 años de edad.

Lorenzo Corrales Almeida, hijo de Valentín y de Germana, natural de Salamanca, vecino de Córdoba, soltero, hojalatero y de 38 a 40 años de edad y ambos de ignorado paradero, procesados en causa número 241 de 1941 por robo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aracena para emplazarles por virtud del auto de conclusión de dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado por tener decretada con esta fecha su prisión provisional en mencionada causa.

Aracena 18 de Abril de 1945. - Pascasio Serrano. - El Secretario judicial, José Cuevas.

POZOBLANCO

Núm. 1.223

Cédula de citación

Por providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad, en el sumario que instruyo con el número 73 de 1944, por hurto de caballerías, ha acordado citar por medio de la presente a Mario Heredia Navarro y José Expósito Cruz, con domicilio en Córdoba, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días a partir desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, a responder de los cargos que les resultan en citado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a expresados Mario Heredia Navarro y José Expósito Cruz, firmo la presente en Pozoblanco a 17 de Abril de 1945. - El Secretario, Luis Echeverría.

MONTILLA

Núm. 1.220

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha dos del corriente mes, se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes de responsabilidades políticas, seguidos contra los individuos que a continuación se expresan, los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes.

1. - Antonio García del Arco Calderon.
2. - Francisco Marín Sojo.
3. - Francisco Rambla Gómez.
4. - Juan López Carrillo.
5. - Francisco Vela Jiménez.
6. - Antonio Serrano Roldan.
7. - José Duque Alcalde.
8. - Juan Mantel Cabezas Jiménez.
9. - Juan Luis Serrano Zafra.
10. - Luis León Arroyo.
11. - José Varo Pua.

Dado en Montilla a 18 de Abril de 1945. - Diego Palacios. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

MONTORO

Núm. 1.224

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos que después se dirán sustraídos al vecino de Villafraanca de Córdoba Manuel Palomares Luque, en la noche del 31 de Agosto último de una zahurda existente en el Cortijo denominado Guadalín Bajo, de aquél término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montoro a 19 de Abril de 1945. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera Sales.

Señas

Nueve cerdos con unos cincuenta días y con un peso de unos nueve kilos aproximadamente cada uno, dos de los mismos colorados y los restantes rubios; y

Otro cerdo de unas cuatro arrobas, macho, blanco, teniendo como señal en la oreja derecha e izquierda un corte en forma de triángulo y otro en forma de media luna.

Núm. 1.225

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial de la Nación,

procedan a la busca del cerdo reseña se expresa a continuación sustraído en la noche del 13 al 14 actual, al vecino de Villanueva de Córdoba José Rico Jurado, de finca Loma Caballero, de este término y a la captura de su poseedor de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; el mismo en el arresto municipal de esta ciudad. Sumario 67 de 1945. Hurto.

Dado en Montoro a 19 de Abril de 1945. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera Sales.

Señas del cerdo

Un cerdo de tres arrobas y más color rubio claro, sin ningún hierro ni señal.

Núm. 1.226

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares e Individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que después se dirá sustraída al vecino de esta Ciudad Diego Gázquez Moreno, en la noche del 15 al 16 del actual, de la finca denominada Los Chinares, de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en sumario número 66 de 1945 sobre hurto.

Dado en Montoro a 19 de Abril de 1945. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera Sales.

Señas de la caballería

Mula de 20 años, 1'47 alzada de pa negra, raza española, señas particulares bociclara, ojiclara y braxada, hierro de La Mundial V-10 color izquierda.

SEVILLA

Núm. 1.235

Don Antonio Camoyan Pascual, Magistrado Juez de Instrucción número cuatro de esta capital.

En virtud de la presente se llama y emplaza por término de diez días que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales a Manuel Martín Jiménez natural de Sevilla, vecino de Sevilla de estado soltero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla y se supone se encuentra en Córdoba procesado en la causa número 100 de 1945 por el delito de hurto, para que comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia a constituirse en prisión bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la captura e ingreso en la Prisión Provincial de esta Capital de referido procesado dejándolo a la disposición de este Juzgado, pues haciéndolo así contribuirán a administrar justicia.

Dado en Sevilla a 21 de Abril de 1945. - Antonio Camoyan. - El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA